

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 653-2020-R.- CALLAO, 14 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 640-2020-DIGA (Expediente N° 01089980) recibido el 27 de noviembre de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración solicita autorización para la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, bajo Decreto de Urgencia N° 107-2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resoluciones N°s 283, 362, 434, 506, 599-2020-R del 27 de mayo, 22 de julio, 10 de setiembre, 08 de octubre, 17 de noviembre de 2020 respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 605-2020-R del 25 de noviembre de 2020 se resuelve incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, al Procedimiento de Contratación Directa “CONTRATO 4,722 SERVICIO DE DATOS INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020” por el monto estimado de S/ 1,278,245.40 (Un millón doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 40/100 soles);

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 3871-2020-UNAC-DIGA/OASA del 26 de noviembre de 2020, se dirige a la Directora General de Administración solicitando la Aprobación de la Contratación Directa por el Contrato de Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, bajo Decreto Supremo N° 107-2020, y dar continuidad al procedimiento de selección, y adjunta el Informe N° 051-2020-UNAC-OASA-JCCF del 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, donde sustenta la necesidad del CONTRATO



4,722 SERVICIO DE DATOS INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020, por causal de situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimientos catastróficos a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19 detallando: I. la base legal, antecedentes, II. Configuración del Supuesto de la Causal de la Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, III. Inmediatez en la Atención de los Requerimientos detallando en este ítem que: Continuando con el Decreto Legislativo N° 1465, donde se establece las medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID 19, la Universidad Nacional del Callao aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 188-2020-CU, el Padrón Nominal de Estudiantes y Docentes Beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según el Art. 6 del D.S. N° 006-2020-MINEDU, aprobándose a 4,146 estudiantes en el Padrón Nominal de Estudiantes y 574 docentes en el Padrón Nominal de Docentes, el cual contó con el Informe Legal N° 656-2020-OAJ del 12 de octubre de 2020 donde la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao recomienda aprobarse el Padrón Nominal de Estudiantes y Docentes Beneficiarios; además la Oficina de Bienestar Universitario conforme al Oficio Múltiple N° 0036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU del 15 de setiembre de 2020, el Ministerio de Educación indica que el Decreto de Urgencia N° 107-2020 busca beneficiar a la totalidad de docentes ordinarios y contratados con carga vigente, y a aproximadamente 45% de la población estudiantil que se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Recojo de Información de Educación Superior (SIRIES) y con criterios de selección relacionados a la vulnerabilidad económica del estudiante, y para su implementación brinda las acciones necesarias a seguir, siendo estas las siguientes: “1) De acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 107-2020, vuestra Universidad podrá hacer modificaciones presupuestarias con cargo a sus recursos institucionales para financiar la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externo, USB o chips. 2) Los criterios para la contratación de estudiantes y docentes beneficiarios, se encuentran precisados en el artículo 3 del Decreto de Urgencia en mención. 3) Como acciones de seguimiento posterior a la implementación del Decreto de Urgencia N° 107-2020, deberá enviar la relación de estudiantes y docentes beneficiarios, siendo el plazo máximo de envío de dicha información el 30 de octubre. En el caso de los estudiantes, debe enviar la relación nominal reportando i) si tienen algún dispositivo electrónico tecnológico que permita el acceso al servicio de internet y ii) si cuenta con el servicio de internet. Para el caso de docentes solo se debe remitir la relación de beneficiarios”; también la Oficina de Bienestar Universitario elaboró los términos de referencia para el “Contrato 4,722 Servicio de Datos Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, bajo el Decreto de Urgencia N° 107-2020” la cual fue validado y corregido en las características técnicas por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación mediante su Informe Técnico N° 003V-2020-OTIC quienes recomiendan adquirir planes de internet ilimitados, los cuales cumplan con los requisitos de ancho de banda y que no cuenten con restricciones al compartir el internet en diferentes dispositivos; adicional a las normas citadas, señalo los numerales 29.1 y 29.8 del Art. 29 del Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado informa que la Gerencia Central de Operaciones remitió el requerimiento para dicha contratación, con fecha 06 de octubre de 2020 mediante Oficio N° 290-2020/OBU-VRA-UNAC la Oficina de acuerdo a su MOF dentro de sus funciones generales está “Ejecutar programas, servicios y acciones de bienestar con el objetivo de lograr su realización plena, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de la comunidad universitaria”, solicitó formalmente la necesidad para adquirir un “CONTRATO 4,722 SERVICIO DE DATOS INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020” a la Oficina General de Administración, adjuntando sus términos de referencia, pedido SIGA e informe técnico de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC); con fecha 14 de octubre de 2020, mediante Memorandum N° 1231-2020-DIGA, la Dirección General de Administración deriva el expediente para el “CONTRATO 4,722 SERVICIO DE DATOS INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020”, dejando sin efecto el Memorandum N° 1200-DIGA y adicionando el Oficio N° 295-2020/OBU-VRA-UNAC con los nuevos términos de referencia, requisitos de calificación, resoluciones, informe legales, informe técnico, adicional a las normas citadas, señala los numerales 29.1 y 29.9 del Art. 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a ello, en el presente caso se tienen que la Oficina de Bienestar Universitario es el área

usuario, toda vez que remitió el requerimiento objeto de la contratación; de acuerdo a la necesidad inmediata en la cual se encuentra la Universidad Nacional del Callao para abastecer la necesidad de los estudiantes y docentes en condición de pobreza extrema se ha procedido a dar viabilidad al requerimiento solicitado por la Oficina de Bienestar Universitario quienes son los encargados de sostener la continuidad de la educación remota en esta situación de "Estado de Emergencia"; también informa que con fecha 14 de octubre de 2020, se da inicio a la Segunda Indagación de mercado, invitando a las operaciones del mercado local como: Telefónica del Perú S.A.C., Entel del Perú S.A.C.; Viettel Perú S.A.C. y América Móvil S.A.C.; con fecha 20 de octubre de 2020, el operador Entel Perú S.A.C. solicitó la absolución de 12 consultas y precisiones a los términos de referencia elaborados por el área usuaria-Oficina de Bienestar Universitario; con fecha 22 de noviembre de 2020 mediante Oficio N° 303-2020/OBU-VRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitario (área usuaria) remite a la Oficina de Abastecimientos la Tercera versión a los términos de referencia, precisando las consultas que elaboró el operador Entel Perú con la finalidad de cumplir con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado en "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" e "Igualdad de Trato"; con fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina de Abastecimientos inicial la tercera invitación a cotizar a los operadores del mercado local como: Telefónica del Perú S.A.A, Entel del Perú S.A.C, Viettel Perú S.A.C. y América Móvil S.A.C. además de Econocable S.A.C y Nexnet S.A.C.; con fecha 22 de octubre de 2020, el proveedor Nextnet S.A.C. mediante correo electrónico indicó que no prestaba el servicio requerido para chip telefónico móvil; con fecha 27 de octubre de 2020, el operador Telefónica del Perú S.A.C. presentó su propuesta económica y técnico con referente a la tercera invitación a cotizar, la cual mediante correo electrónico del mismo día se derivó al área usuaria (Oficina de Bienestar Universitario) para su validación correspondiente; con fecha 02 de noviembre de 2020 mediante Oficio N° 317-2020/OBU-VRA-UNAC la Oficina de Bienestar Universitario deriva a la Oficina de Abastecimientos el Oficio N° 0550-2020-OTIC de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación con la validación técnica de la oferta presentada por Telefónica del Perú S.A.A; con fecha 03 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 3498-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Previsión Presupuestal 2021 para la contratación del servicio por CONTRATO 4,722 SERVICIO DE DATOS INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020; también informa que es importante indicar que se solicitó a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, en su condición de área técnica especializada, que realizará la evaluación y verificación del cumplimiento de las características técnicas de las cotizaciones recibidas, obteniendo los resultados que detalla en el cuadro "Revisión de Documentos para Admisión de la Oferta" adjunto al expediente de contratación; asimismo, precisa que debido a la situación de emergencia en la que se encuentra enmarcada esta contratación, se otorgó un plazo reducido para la presentación de las cotizaciones durante la indagación de Mercado, debido a la necesidad urgente de la Entidad por concluir a la brevedad con dicha contratación, entendiéndose además que el plazo otorgado a los proveedores durante la indagación de Mercado es estimado y no configura necesariamente un limitante para recibir las cotizaciones, toda vez que la normativa de contrataciones vigente no establece plazos para las actividades de los actos preparatorios; conforme a lo expuesto informa que se desprende que se realizaron acciones inmediatas a fin de adquirir el bien, objeto de la presente contratación, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones del estado; con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 1446-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto emite y aprueba la Previsión Presupuestal 2021 N° 019A-2020-UPEP/OPP-UNAC por el importe de S/ 1,278,245.40 para la prestación del servicio de tres meses de acuerdo a los términos de referencia del objeto de la contratación; asimismo, señala como Actos Preparatorios: a) Indagación de mercado, según lo expuesto, en la Indagación de Mercado Informe N° 002-2020-UNAC-OASA-JAA en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado, determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/ 1,278,245.00, y b) Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Disponibilidad Presupuestal mediante Resolución N° 605-2020-R del 25 de noviembre de 2020, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el año 2020, la presente contratación, siendo el número de referencia 21; asimismo, mediante Certificación Presupuestal N° 019A-2020-UPEP/OPP-UNAC del 05 de noviembre de 2020, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó Certificación Presupuestal por la suma S/ 1,278.245.40 según anexo adjunto a la misma, la cual se encuentra visada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que de la revisión del número de referencia PAC 21, correspondiente a la presente contratación directa se aprecia que la fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios; finaliza con la conclusión concluyendo que atendiendo lo indicado



en el presente informe se sustenta la necesidad de haberse efectuado el CONTRATO 4,722 SERVICIO DE DATOS INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, por lo que solicita continuar con el trámite pertinente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa y la Resolución del Titular del Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, solicitar la autorización para la aprobación de la contratación directa de "SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANSTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO DECRETO DE URGENCIA N°107-2020", y comunica, que dicha suscripción forma parte de la Sexta Modificatoria al Plan Anual de Contrataciones 2020 enviado con el Expediente N° 01089739 mediante mesadepartesvirtualdelaulnac@unac.edu.pe, tal como se visualiza en el Sistema de Tramite Documentario de la UNAC, y adjunta copia del correo de la recepción y copia del Oficio N° 574-2020-DIGA;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 947-2020-OAJ recibido el 02 de diciembre de 2020, en relación al Oficio N° 640-2020-DIGA de fecha 27/11/2020 de la Dirección General de Administración solicitando autorización para la aprobación de la contratación directa del "SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANSTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO DECRETO DE URGENCIA N°107-2020", informa que en la OPINIÓN N° 055-2019/DTN, LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE OSCE se señala que: "...Como se desprende del artículo 76 de la Constitución Política del Perú y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrollo de este precepto constitucional, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado. (...); además informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; así también informa que conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...); asimismo informa que el numeral 9.1 del Art. 9° de dicho T.U.O advierte que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"; también informa que el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...); así también informa que en el Manual de Perfiles de Puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: "4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas"; que la OPINIÓN N° 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: "...Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden

al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor. Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)", en ese orden de ideas informa que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la Universidad Nacional del Callao es la OFICINA DE ABASTECIMIENTO la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento en materia de contrataciones del Estado; asimismo informa que el literal b) del numeral 27.1 del Art. 27º del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: " b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."; el literal b) del Art. 100 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF mencionando a situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"; asimismo informa que a través del COMUNICADO N° 011-2020: ORIENTACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA RESPECTO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL de fecha 26/04/2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) brinda las orientaciones dadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, señalando lo siguiente: "Sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia. - 1. El artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector. 2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el



Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.”; también informa que obra en los actuados el Oficio N° 3781-2020-UNAC-OASA de fecha 26/11/2020 adjuntando el Informe Técnico N° 051-2020-OASA-UNAC-JCCF de fecha 25/11/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix-Director de la Oficina de Abastecimientos en donde se concluye que “...Atendiendo a lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el “CONTRATO DE 4,722 SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANSTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA,BAJO DECRETO DE URGENCIA N°107-2020”, bajo causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que bien atravesando el país a causa de la propagación del COVID -19, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite permitiente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; al respecto , la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS dispone que “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor” no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, por lo que no amerita una opinión jurídica; no obstante , la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde advertir que el requerimiento de aprobación al Despacho Rectoral del “SERVICIO DE DATOS,INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANSTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA,BAJO DECRETO DE URGENCIA N°107-2020”, bajo causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, así como la normatividad de reactivación económica promulgada por el Gobierno Nacional, bajo responsabilidad funcional del Director de la Oficina de Abastecimientos, de acuerdo a las características técnicas del producto a contratar, solicitando cotizaciones en el mercado nacional y al mejor precio favorable a esta Casa Superior de Estudios, ello a fin de no perjudicar los intereses del Estado e incurrir en Delito de Colusión Desleal ante una compra sobrevalorada en medio del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General para los fines consiguientes;

Que, el señor Rector con Oficio N° 935-2020-R/UNAC recibido vía correo electrónico el 09 de diciembre de 2020 señala que considerando la presente documentación sustentatoria relacionadas a la aprobación de la Contratación Directa del “SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020”; y asimismo teniendo en cuenta el Proveído No 947-2020-OAJ solicita al Secretario General se sirva preparar una resolución rectoral aprobando la Contratación Directa solicitada por la Dirección General de Administración;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 051-2020-UNAC-OASA-JCCF del 25 de noviembre de 2020; al Oficio N° 3871-2020-UNAC-DIGA/OASA del 26 de noviembre de 2020; al Oficio

Nº 640-2020-DIGA de la Dirección General de Administración recibido el 27 de noviembre de 2020; al Proveído Nº 947-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de diciembre de 2020; al Oficio Nº 935-2020-R/UNAC recibido vía correo electrónico el 09 de diciembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR** la Contratación Directa “**SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, BAJO DECRETO DE URGENCIA Nº 107-2020**”, de acuerdo a las razones y especificaciones técnicas señaladas en el Informe Nº 051-2020-UNAC-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 1'278,245.40 (un millón doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 40/100 soles), bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, de conformidad a los informes técnicos sustentatorios y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 032; Específica del Gasto 23.22.3.99. “Otros Servicios de Comunicación”, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio Nº 1446-2020-OPP de fecha 3 de noviembre de 2020, y con Previsión de Crédito Presupuestario Nº 019-2020-UPEP/OPP-UNAC.
- 3º **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA** para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 4º **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA**, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado– OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Guillermo Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA y archivo.